

**NATIONS UNIES**  
**HAUT COMMISSARIAT DES NATIONS UNIES**  
**AUX DROITS DE L'HOMME**

**PROCEDURES SPECIALES DU**  
**CONSEIL DES DROITS DE L'HOMME**

**UNITED NATIONS**  
**OFFICE OF THE UNITED NATIONS**  
**HIGH COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS**

**SPECIAL PROCEDURES OF THE**  
**HUMAN RIGHTS COUNCIL**

**Mandatos del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias; Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; y de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos**

REFERENCE: UA G/SO 214 (67-17) Assembly & Association (2010-1) G/SO 214 (56-23) G/SO 214 (107-9)  
CUB 3/2011

15 de noviembre de 2011

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias; Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General y con las resoluciones 15/21, 14/11, 16/4 y 16/5 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido sobre actos de intimidación, acoso, actos de violencia y detenciones de mujeres integrantes de la organización **Damas de Blanco**. Este colectivo organiza marchas pacíficas a fin de solicitar la liberación de familiares y amigos que se encuentran en prisión. Desde el 17 de julio de 2011, las Damas de Blanco habrían tratado de organizar marchas pacíficas silenciosas cada domingo de camino a la iglesia.

Las Damas de Blanco ya habrían sido objeto de seis comunicaciones enviadas desde mayo de 2006 por parte del Relator Especial sobre la promoción del derecho a la libertad de opinión y de expresión; de la Relatora Especial sobre la situación de los

defensores de los derechos humanos; del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias; del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura; y del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes. La última comunicación fue enviada el día 24 de agosto 2011. Agradecemos las respuestas transmitidas por el Gobierno de su Excelencia, sin embargo, la situación de este colectivo y la nueva información recibida nos continúa preocupando.

Según las informaciones recibidas recientemente:

Tras el fallecimiento de Sra. Laura Pollán, portavoz de Las Damas de Blanco el día 14 de octubre de 2011, en el Hospital Calixto García de La Habana, varios periodistas independientes y miembros de Las Damas de Blanco habrían sufrido impedimentos para asistir a las ceremonias religiosas. El día 15 de octubre, una foto-reportera y miembro de Las Damas de Blanco habría sido arrestada por agentes de la seguridad del Estado en la provincia Habana cuando intentaba asistir a los funerales de Sra. Pollán. Otras Damas de Blanco habrían sido detenidas en Contramaestre y en Holguín cuando viajaban a La Habana para asistir a dichos funerales. Ese mismo día, las casas de varias integrantes de las Damas de Blanco habrían sido rodeadas por agentes de cuerpos de seguridad del Estado para impedir a las defensoras de derechos humanos viajar a La Habana para asistir a los funerales.

Según los informes recibidos durante los últimos meses, estos hechos parecen responder a un patrón de acoso e intimidación contra las Damas de Blanco a las cuales se habría impedido realizar las mencionadas marchas pacíficas así como asistir a ceremonias religiosas desde julio de 2011 hasta la fecha.

El día 18 de agosto de 2011, en La Habana, un grupo de personas afines al Gobierno habría impedido mediante actos de acoso e intimidación física a 49 Damas de Blanco realizar una de sus marchas pacíficas y las habría obligado a regresar a sus domicilios. De manera similar, el día 14 de agosto de 2011, sólo tres de las 22 Damas de Blanco habrían podido entrar a la Catedral de la Habana para asistir a la misa ya que cinco de ellas habrían sido arrestadas antes del comienzo la misa y llevadas a la comisaría donde habrían permanecido detenidas durante algunas horas. A las otras integrantes de la organización las habrían retenido la policía en un puesto de control a 11 kilómetros de la ciudad y las habrían obligado a subir a un autobús que las habría trasladado cerca de sus domicilios. Según se informa, durante esta operación policial de traslado, nueve de estas mujeres habrían sido pateadas y golpeadas.

El día 21 de agosto de 2011, la policía habría rodeado las casas de las Sras. Aimée Garcés Leyva y Tania Montoya Vázquez, integrantes de las Damas de Blanco, en Palma Soriano donde se habrían reunido miembros de la organización con la intención de marchar juntas a la Catedral en Santiago de Cuba para organizar una marcha pacífica alrededor de la Catedral y asistir a la misa. Según los informes recibidos, la policía habría obligado con cierta violencia a las mujeres que estaban en la casa de Sra. Leyva a subir a un autobús y las habrían trasladado cerca de sus pueblos en la provincia de Santiago de Cuba. La policía habría asimismo impedido a la Sra. Montoya Vázquez, y dos otras Damas de Blanco que estaban en su casa, salir del domicilio y éstas no habrían podido acceder a la Catedral como previsto. En este operativo, la policía habría requisado celulares, ordenadores y cámaras de foto de la casa de la Sra. Garcés Leyva.

El día 28 de agosto de 2011, se habrían congregado de nuevo miembros de Las Damas de Blanco en la casa de la Sra. Garcés Leyva antes de participar en una de sus marchas pacíficas y asistir a la misa. La policía habría rodeado la casa habría trasladado de nuevo a las mujeres en autobús cerca de sus domicilios.

El día 6 de septiembre de 2011, agentes de la policía habrían arrestado a una decena de Damas de Blanco en la ciudad de La Habana cuando intentaban asistir a misa, incluida Sra. Laura Pollán, portavoz de las Damas de Blanco.

El día 24 de septiembre de 2011, un grupo de personas supuestamente afines al Gobierno se habrían dado cita frente a la Sede de las Damas de Blanco en el centro de La Habana impidiendo a miembros del colectivo realizar su marcha pacífica y asistir a la misa. En este incidente, se informa que algunas de las Damas de Blanco habrían sido golpeadas e insultadas cuando salían del edificio.

Según la información recibida, los días 1 y 9 de octubre de 2011 miembros de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado habrían impedido de nuevo a miembros del colectivo de las Damas de Blanco realizar una de sus marchas pacíficas en la Habana y asistir a la misa ya que las habrían parado en la calle en Palma Soriano. Los agentes las habrían obligado a subir a un autobús y habrían trasladado a nueve de ellas a varios puntos a lo largo de la carretera de Palma Milla. Las Sras. Montoya Vázquez y Garcés Leyva habrían sido trasladadas a una unidad especial de seguridad del Estado en Santiago de Cuba antes de ser liberadas.

El día 18 de octubre 2011, las casas de algunas de las Damas de Blanco habrían sido rodeadas por patrullas y agentes de la policía para impedirles de asistir a un Té Literario mensual en su Sede en Centro Habana, el primero tras el fallecimiento de su portavoz.

Asimismo, se ha informado que el día 30 de octubre de 2011 diez miembros del colectivo de Las Damas de Blanco habrían sido golpeadas y temporalmente detenidas por la policía cuando pretendían asistir a la misa en la Catedral de Santiago de Cuba.

Los últimos informes recibidos indican que el domingo 6 de noviembre, 45 Damas de Blanco recibieron de nuevo amenazas por parte de agentes de seguridad del Estado cuando caminaban por la Avenida de Miramar en su habitual marcha pacífica, esta vez después de haber asistido al servicio religioso en la iglesia de Santa Rita de Casia. Asimismo, se ha recibido información indicando que el viernes 4 de noviembre, varios miembros de este colectivo fueron citados en diferentes estaciones de policía donde se les habría amenazado de que no se les permitiría asistir a la misa en Santa Rita ese domingo.

Se expresa seria preocupación por la integridad física y psicológica de las integrantes de las Damas de Blanco debido a las alegaciones recibidas respecto de los actos intimidatorios, violencia y detenciones de las que habrían sido objeto con el fin de impedirles llevar a cabo marchas pacíficas y asistir a ceremonias religiosas. De igual forma, se expresa preocupación por las alegaciones recibidas indicando que los actos de intimidación, violencia y acoso de los que habrían sido objeto pudieran estar relacionados con sus actividades en defensa de los derechos humanos, en particular, su legítimo ejercicio del derecho a la libertad de expresión y reunión pacífica. Asimismo, se expresa preocupación por el hecho de que su derecho a la libertad de religión así como a manifestar sus creencias religiosas mediante la asistencia a misa los domingos se haya podido ver indebidamente limitado por los mencionados actos intimidatorios y violentos así como por las detenciones.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el derecho a la integridad física y mental de las personas anteriormente mencionadas.

En este contexto, quisiéramos hacer referencia al consenso que llevó a la adopción de la resolución 15/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuyo texto “exhorta a los Estados a que respeten y protejan plenamente los derechos de todas las personas a

la libertad de reunión pacífica”; “con inclusión de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes” y demás personas, y a que lleven a cabo medidas para asegurar que cualquier restricción al derecho de reunión pacífica “sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud de las normas internacionales de derechos humanos”. En este sentido, y en consonancia con los artículos 20.1 y 29.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se reitera que dicho ejercicio de la libertad de reunión pacífica sólo puede estar sujeto a limitaciones establecidas por la ley que sean, entre otras cuestiones, necesarias en una sociedad democrática.

Asimismo, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el derecho de las Damas de Blanco a la libertad de religión de acuerdo también con lo estipulado en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Además, nos gustaría señalar a la atención del Gobierno de su Excelencia que la Asamblea General, en su resolución A/RES/65/211, insta a los Estados a que intensifiquen sus esfuerzos para proteger y promover la libertad de pensamiento, conciencia y religión o creencias, lo cual implica, *inter alia*, (g) garantizar, en particular, el derecho de todas las personas a practicar, enseñar su religión o reunirse en relación con una religión o creencia y su derecho a establecer y mantener lugares para esos propósitos, así como el derecho de todas las personas a buscar, recibir e impartir información e ideas en esas esferas.

Asimismo, nos permitimos hacer un llamamiento urgente al Gobierno de su Excelencia para que adopte las medidas necesarias para asegurar que el derecho a la libertad de opinión y de expresión sea respetado, de acuerdo con los principios enunciados en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y reiterados en el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos: "Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

Respecto a las alegaciones recibidas indicando que los actos de intimidación, violencia y acoso de los que habrían sido objeto el colectivo de las Damas de Blanco pudieran estar relacionados con sus actividades en defensa de los derechos humanos, en particular, su legítimo ejercicio del derecho a la libertad de expresión y asamblea pacífica, deseamos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre las normas

fundamentales enunciadas en la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos y en particular los artículos 1 y 2. Éstos establecen, respectivamente, que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional y que es la responsabilidad primordial y el deber de todos los Estados de proteger, promover y hacer efectivos todos los derechos humanos, adoptando las medidas necesarias para crear las condiciones sociales, económicas, políticas y de otra índole, así como las garantías jurídicas requeridas para que toda persona sometida a su jurisdicción, individual o colectivamente, pueda disfrutar en la práctica todos esos derechos y libertades.

Además, quisiéramos referirnos a los artículos siguientes:

- el artículo 5, apartado a), estipula que a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, en el plano nacional e internacional a reunirse o manifestarse pacíficamente;

- el artículo 6, apartados b) y c), estipula que toda persona tiene derecho, individualmente y con otras, conforme a lo dispuesto en los instrumentos de derechos humanos y otros instrumentos internacionales aplicables, a publicar, impartir o difundir libremente a terceros opiniones, informaciones y conocimientos relativos a todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y a estudiar y debatir si esos derechos y libertades fundamentales se observan, tanto en la ley como en la práctica, y a formarse y mantener una opinión al respecto, así como a señalar a la atención del público esas cuestiones por conducto de esos medios y de otros medios adecuados.

- el artículo 12, párrafos 2 y 3, estipula que el Estado garantizará la protección, por las autoridades competentes, de toda persona, individual o colectivamente, frente a toda violencia, amenaza, represalia, discriminación, negativa de hecho o de derecho, presión o cualquier otra acción arbitraria resultante del ejercicio legítimo de los derechos mencionados en la presente Declaración. A este respecto, toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a una protección eficaz de las leyes nacionales al reaccionar u oponerse, por medios pacíficos, a actividades y actos, con inclusión de las omisiones, imputables a los Estados que causen violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como a actos de violencia perpetrados por grupos o particulares que afecten el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de las personas anteriormente mencionadas.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar los hechos llevados a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes, siempre y cuando sean aplicables al caso en cuestión:

1. ¿Son exactos los hechos a los que se refieren las alegaciones presentadas?
2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las Damas de Blanco o en sus nombres?
3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de este caso.
4. Por favor, sírvanse explicar las medidas adoptadas para garantizar la protección efectiva del derecho a la libertad de expresión así como de reunión pacífica, en particular de aquellos que trabajan en la defensa y promoción de los derechos humanos.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia a cada una de estas preguntas será incluida en los informes que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Maina Kiai

Relator especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Margaret Sekaggya

Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos